

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 19 de octubre de 2021. Señora Juez, le informo que el partidor designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2001 00441</b> 00
<b>Proceso</b>	SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA.
<b>Juez</b>	KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS.
<b>Causante</b>	ARTURO BUSTAMANTE.
<b>Procedencia</b>	REPARTO.
<b>Instancia</b>	PRIMERA.
<b>Sentencia</b>	General N° <b>238</b> . Liquidatorio N° <b>07</b> .
<b>Temas y Subtemas</b>	Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación.
<b>Decisión</b>	Se accede a las súplicas de la demanda.

En el presente proceso **SUCESORIO INTESTADO** del causante **ARTURO BUSTAMANTE**, habiéndose presentado para su estudio y aprobación la

partición y adjudicación de los bienes y deudas herenciales del finado, por el partidor designado por el Juzgado, se tienen los siguientes,

## **I. ANTECEDENTES**

### **a.) HECHOS:**

El causante Arturo Bustamante, falleció en la ciudad de Caldas Ant., el día 12 de marzo de 2000, sin embargo, su último domicilio fue la ciudad de Medellín Ant.

El finado contrajo matrimonio con la señora Ana Cecilia Olascoaga Cortés, fruto de esta unión se procrearon dos hijos llamados Bernardo Omar y Carmen Cecilia Bustamante Olascoaga.

Extramatrimonialmente el causante procreó diez (10) hijos a saber: Jorge Arturo (Fallecido) e Irma del Socorro Bustamante Mora; Diana María, Claudia Patricia, Carlos Arturo (Fallecido) y Liliana Lucía Bustamante Rodríguez; Rafael Alberto Bustamante Páez; Luis Rodrigo Bustamante Gallego; Paula Andrea Bustamante Jaramillo; y Paula Andrea Bustamante Jaramillo.

Así mismo el extinto no otorgó testamento alguno.

### **b.) PRETENSIONES:**

Que se declare abierto el proceso de sucesión del señor Arturo Bustamante, fallecido el día 12 de marzo de 2000.

Que se reconozca como herederas a sus hijas Diana María, Liliana Lucía y Claudia Patricia Bustamante Rodríguez y que se liquide la sociedad conyugal y se reconozcan los gananciales a la cónyuge supérstite.

Que se emplazase a todas las personas que se crean con derecho a suceder al causante y a intervenir en el proceso.

Que se oficie a la DIAN para lo de su competencia.

Que se decrete la partición y adjudicación de los bienes y se imparta su aprobación.

### **c.) HISTORIA PROCESAL:**

Mediante auto de fecha 03 de julio de 2001, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio intestado del causante Arturo Bustamante, siendo reconocidas como herederas en calidad de hijas del causante, a las señoras Diana María, Liliana Lucía y Claudia Patricia Bustamante Rodríguez, igualmente se reconoció como interesada a la señora Ana Cecilia Olascoaga de Bustamante, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Disponiendo a continuación el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite, en la forma dispuesta en el artículo 589 del C. de P. C.

Efectuadas las citaciones y publicaciones de ley, se procedió a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos el día el día 27 de julio de 2001, a las 02:30 p.m., la cual no se llevó a cabo.

Mediante proveído de fecha 04 de septiembre de 2001, se reconoció como heredera a la señora Carmen Cecilia Bustamante Olascoaga en calidad de hija del causante, fijándose además como nueva fecha el día 09 de octubre de 2001 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos.

En septiembre 19 de 2001, se reconoce como herederos en calidad de hijos del causante a los señores Luis Rodrigo Bustamante Gallego y Rafael

Alberto Bustamante Páez.

La referida diligencia de inventarios y avalúos se inició en la fecha programada, sin embargo, la misma se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2001, fecha en la cual se solicitó nuevamente su aplazamiento; señalando posteriormente el 18 de marzo de 2002 a las 02:30 p.m., la cual no se realizó en esa fecha por cierre del despacho por inventario.

Por auto de fecha 4 de septiembre de 2002, se señala nuevamente fecha para la diligencia antes referida, para el 19 del mismo mes, la cual se inicia y se suspende de nuevo hasta el 6 de noviembre del mismo año, momento en el cual nuevamente se aplaza, fijando como nueva fecha el 28 de noviembre a las 10:00 a.m., la cual efectivamente se llevó a cabo.

Previo a la diligencia aludida, mediante providencia del 30 de septiembre de 2002, se reconoce como heredera en calidad de hija del causante a la señora Irma del Socorro Bustamante Mora.

El 02 de diciembre de 2002 se dio traslado a las partes por el término de 3 días, del trabajo de la diligencia de inventarios y avalúos, frente a la cual de manera oportuna se presentan objeciones, a las cuales se ordena dar el trámite respectivo, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2003 y se ordena dar el traslado respectivo.

En febrero 04 de 2003, se reconoce como heredera en calidad de hija del causante a la señora Paula Andrea Bustamante Jaramillo.

Posteriormente el 16 de mayo de 2003, se reconoce como heredero en calidad de hijo del causante al señor Bernardo Omar Bustamante Olascoaga.

Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2008, se requirió a los

interesados para que dieran continuidad al proceso, debido a la inactividad por más de 6 meses. so pena de dar aplicación al artículo 1° de la ley 1194 de 2008, modificado por el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

En atención a la solicitud hecha por los apoderados al interior del proceso, a través de auto del 12 de febrero de 2009. se suspendió el proceso por el término de 90 días calendario, seguidamente el 05 de junio de 2009, se amplió el término inicial de la suspensión del proceso, a otros 30 días hábiles más.

El 24 de mayo de 2010, se ordenó requerir al apoderado que objetó los inventarios y avalúos, para que manifestara si desistía o no a tal objeción.

Mediante auto del 11 de octubre de 2012, se aprobó en todas sus partes el dictamen pericial presentado el 6 de abril de 2006 por la auxiliar de la justicia al interior del trámite de objeción y se impartió aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 28 de noviembre de 2002.

Acorde con el monto de los activos inventariados, se dispuso oficiar a la DIAN para los efectos fiscales previstos en la ley, recibándose como respuesta que se debía aportar la copia de la declaración de renta del causante de los años gravables 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y fracción del año 2014.

El 15 de septiembre de 2014, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Sexto de Familia en Descongestión de la ciudad de Medellín Ant., quien avocó conocimiento mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2014 y ordenó continuar con el trámite del proceso.

Frente a la situación planteada por la DIAN, con respecto a las declaraciones de renta requeridas, ésta fue superada según la respuesta remitida por dicha entidad posteriormente, manifestando mediante Oficio

N° 1109-3051 de 2015, que a la fecha no figuraban obligaciones a cargo del contribuyente.

En vista de que los apoderados dentro del proceso, quienes fueron inicialmente designados como partidores por solicitud conjunta, no se pusieron de acuerdo para llevar a cabo dicha labor, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2015, se designó como partidor al Dr. Iván Humberto Cañas Cañas.

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2016 este despacho avocó nuevamente conocimiento del proceso y ordenó requerir a las partes para que dieran impulso efectivo al mismo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Frente a la petición del partidor y uno de los apoderados dentro del proceso, con respecto a la venta en pública subasta de algunos bienes para el pago de pasivos de la masa sucesoral, se corrió el respectivo traslado y seguidamente se requirió al partidor para que informara el estado de los pasivos, así como el avalúo de los activos que se habrían de someter a la pública subasta; a lo cual el despacho mediante auto del 17 de enero de 2018, no accedió por cuanto el pasivo que se pretendía pagar no fue relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, además los mismos no eran pasivos propios del causante sino constituidos con posterioridad al fallecimiento de éste.

Ante la negativa del despacho de nombrar un perito para actualizar el avalúo de los bienes inventariados, se interpone recurso contra la providencia del 15 de febrero de 2018; recurso que se niega y se concede la apelación, que seguidamente se declaró desierta, en tanto el recurrente no cumplió con la carga de suministrar, en el término concedido por el despacho, las expensas para copiar todo el expediente previa remisión al Tribunal Superior de Medellín.

El primero de marzo de 2018, se reconoció como heredero por representación al señor Carlos Andrés Bustamante Puerta en calidad de hijo del finado Carlos Arturo Bustamante Rodríguez, quien era hijo del causante.

Mediante auto del 12 de octubre de 2018, se decretó la interrupción del proceso por muerte del Dr. Antonio José Uribe Henao, apoderado de varios de los herederos, a quienes se requirió para que en el término de 10 días otorgaran poder para su representación; siendo requeridos nuevamente el 21 de noviembre.

Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado se corrió traslado en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., a lo cual dentro del término estipulado ambas partes presentaron objeciones, entre otras, en cuanto al valor de los activos, la inclusión de un vehículo que a esa fecha ya no existía, la inclusión de un inmueble no inventariado, el reconocimiento de algunos pasivos, y la forma en que fueron distribuidos los bienes.

Seguidamente mediante auto interlocutorio N° 314 de fecha 28 de junio de 2019, se resolvieron las objeciones al trabajo partición, declarándolas prósperas de manera parcial, requiriendo al partidor para que adecuara el trabajo conforme lo decidido; requiriendo a las partes para que indicaran lo sucedido con el vehículo de placas TIZ 278, requiriendo a la cónyuge supérstite para que aclarara la situación presentada frente a los dineros recibidos; requiriendo a los apoderados además, que si a bien lo tenían presentaran el trabajo de inventarios y avalúos adicionales.

A través del proveído de fecha 04 de octubre de 2019, se dejó plenamente establecido que frente a la información suministrada para el vehículo de placas TIZ 278, la totalidad de los interesados deberían asumir la pérdida del mismo a prorrata de sus cuotas. Así mismo se dejó establecido, que los pagos realizados por la señora Carmen Cecilia Bustamante no pueden ser

tenidos en cuenta al interior del proceso. Se requirió además a los interesados para que aportaran documentación relacionada con los inventarios adicionales. Frente a la exclusión de dos inmuebles, se resolvió continuar incluidos dentro del inventario, toda vez que no se desvirtuó la titularidad del causante sobre estos. Por último, se requirió al partidor para que tuviera en cuenta lo decidido y presentara nuevamente el trabajo partitivo.

De la solicitud de inventarios adicionales, se corrió el respectivo traslado, por el término de tres (03) días, y al no presentarse objeciones, se aprueban los mismos mediante auto de fecha 07 de julio de 2021, requiriendo además al partidor designado para que adecuara el trabajo realizado, teniendo en cuenta los activos incluidos.

El partidor designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes con las precisiones hechas por el despacho al resolver las objeciones propuestas e inventarios adicionales.

El trabajo de partición y adjudicación de bienes se sintetiza así:

## **ACTIVO.**

**PARTIDA PRIMERA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del apartamento N° 519, de la Unidad Residencial Multifamiliares Vega Real, Primera Etapa, Bloque 10, situada en la calle 47B N° 94 – 69, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 505778. Este bien tiene un avalúo de \$26.300.000,00.

**PARTIDA SEGUNDA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del garaje N° 76, de la Unidad Residencial Multifamiliares Vega Real, Primera Etapa, situada en la calle 47B N° 94 – 69, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 505756. Este bien tiene un avalúo de \$1.200.000,00.

**PARTIDA TERCERA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del apartamento N° 608, de la Unidad Residencial Cataluña Pomos, situada en la calle 25A N° 40 – 122, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-527542. Este bien tiene un avalúo de \$22.000.000,00.

**PARTIDA CUARTA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del garaje N° 344, bloque N° 2, de la Unidad Residencial Cataluña Pomos, situada en la calle 25A N° 40 – 122, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 527579. Este bien tiene un avalúo de \$1.000.000,00.

**PARTIDA QUINTA:** Un derecho cuota, equivalente al 33.33% del apartamento N° 902, de la Unidad Residencial Torrenza, situada en la calle 48C N° 67 – 33, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 634906. Este bien tiene un avalúo de \$41.580.000,00.

**PARTIDA SEXTA:** Un derecho cuota, equivalente al 33.33% del garaje N° 808, nivel 3, de la Unidad Residencial Torrenza, situada en la calle 48C N° 67 – 33, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 634950. Este bien tiene un avalúo de \$1.320.000,00.

**PARTIDA SÉPTIMA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del apartamento N° 1101, del edificio Santorini, situado en la transversal 39B N° 77 – 29, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 668082. Este bien tiene un avalúo de \$25.000.000,00.

**PARTIDA OCTAVA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del parqueadero N° 38, primer piso, del edificio Santorini, situado en la transversal 39B N° 77 – 29, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 6680843. Este bien tiene un avalúo de \$4.000.000,00.

**PARTIDA NOVENA:** El 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020582. Este bien tiene un avalúo

de \$53.000.000,00.

**PARTIDA DÉCIMA:** El 100% del parqueadero N° 177, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020497. Este bien tiene un avalúo de \$2.000.000,00.

**PARTIDA DÉCIMA PRIMERA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del apartamento N° 721, del conjunto residencial Farallones Edificio 5, situado en la calle 50A N° 84 – 312, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5047058. Este bien tiene un avalúo de \$36.500.000,00.

**PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del garaje N° 90, del conjunto residencial Farallones Edificio 5, situado en la calle 50A N° 84 – 312, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5047100. Este bien tiene un avalúo de \$1.000.000,00.

**PARTIDA DÉCIMA TERCERA:** Vehículo de placas TIZ 278, Marca Daewoo, modelo 1998, con su respectivo cupo de afiliación a Coopebombas. Este bien tiene un avalúo de \$28.000.000,00.

**PARTIDA DÉCIMA CUARTA:** La cantidad de 10.500 cuotas sobre un total de 30.000 en la sociedad Bustamante Casas Ltda. Este bien tiene un avalúo de \$53.173.274,00.

**PARTIDA DÉCIMA QUINTA:** La cantidad de 2.000 acciones del grupo Aval. Este bien tiene un avalúo de \$1.458.000,00.

**PARTIDA DÉCIMA SEXTA:** El dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá, N° 584037246. Este bien tiene un avalúo de \$1.817.463,00.

**PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA:** El 100% del apartamento N° 1110, del edificio Villa Colombia, situado en la carrera 41 N° 49 – 92, identificado con el folio

de matrícula inmobiliaria N° 01N – 480125. Este bien tiene un avalúo de \$69.073.500,00.

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....\$368.422.237,00.

## **PASIVO.**

**PRIMERA PARTIDA:** Obligación N° 1099 320 118259. Crédito hipotecario que grava el apartamento de Santorini, inventariado en la partida N° 7 de los activos, cuyo acreedor es CONAVI. Vale la obligación: \$32.207.320,00.

**SEGUNDA PARTIDA:** Deuda con FOGAFIN N° 1090 161 320. Cuotas 25 de \$375.507 c/u. Vale la obligación: \$5.075.35,00.

**TERCERA PARTIDA:** Deuda con CONAVI. Obligación N° 1099 320 154439, del crédito hipotecario que grava al apartamento N° 902 de Torrenza, inventariado en la partida N° 5 de los activos y del cual el causante es codeudor, Cuotas adeudadas 120 por valor de \$1.200.000 c/u, actualmente se encuentra en la cuota 46, de las cuales 32 han sido pagadas por Carmen Cecilia Bustamante. A la fecha se han pagado \$33.290.738 al 30 de junio. Vale la obligación: \$11.085.816,00.

**CUARTA PARTIDA:** Deuda con CORPAVI. Obligación N° 112 842 91, del crédito hipotecario que grava al apartamento Villa Colombia. Vale la obligación: \$1.365.000,00.

**QUINTA PARTIDA:** Deuda por cuotas de administración del apartamento de Torrenza. Vale la obligación: \$1.366.712,00.

**SEXTA PARTIDA:** Deuda a favor de Carmen Cecilia, por mantenimiento del apartamento de Torrenza en agosto 2002. Vale la obligación: \$69.000,00.

**SÉPTIMA PARTIDA:** Deuda a favor de Carmen Cecilia, por pago de

administración del apartamento Villa Colombia y de otros inmuebles y pago de mantenimiento. Vale la obligación: \$14.129.611,00.

**OCTAVA PARTIDA:** Deuda a favor de Bustamante Casas Ltda. Por pago obligación 4164019204 contraída por el causante con MEGABANCO. Vale la obligación: \$34.283.025,00.

TOTAL PASIVO INVENTARIADO.....\$99.581.836,00.

### **ADJUDICACIÓN DEL PASIVO.**

**- HIJUELA PRIMERA:** Pasivo a cargo de la cónyuge por valor de \$49.790.918. Para la señora Ana Cecilia Olascoaga de Bustamante, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.288.659, en calidad de cónyuge supérstite. Para que cancele el pasivo se le adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** El 50%, esto es, 5.250 cuotas de participación en la sociedad Bustamante Casas Ltda., sobre una cantidad de 10.500 cuotas de que era titular el causante respecto de un monto de 30.000 cuotas que conforman el total del capital social. Valor de la partida \$26.586.637,00.

**PARTIDA SEGUNDA:** El 50% del vehículo de placas TIZ 278, Marca Daewoo, modelo 1998, con su respectivo cupo de afiliación a Coopebombas. Valor de la partida \$14.000.000,00.

**PARTIDA TERCERA:** El 17.36% en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$9.204.281,00.

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$49.790.918,00.

**- HIJUELA SEGUNDA:** Pasivo por valor de \$9.958.183,60, a cargo de los

herederos Carmen Cecilia Bustamante Olascoaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.795.556 y Bernardo Omar Bustamante Olascoaga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.337.862, a cargo de cada uno un pasivo de \$4.979.091,80. Para que cancelen el pasivo se les adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** Un total de 1.050 cuotas de participación en la sociedad Bustamante Casas Ltda., (525 a c/u) sobre una cantidad de 10.500 cuotas de que era titular el causante respecto de un monto de 30.000 cuotas que conforman el total del capital social. Valor de la partida \$5.317.327,40.

**PARTIDA SEGUNDA:** El 10% (5% a c/u), del vehículo de placas TIZ 278, Marca Daewoo, modelo 1998, con su respectivo cupo de afiliación a Coopebombas. Valor de la partida \$2.800.000,00.

**PARTIDA TERCERA:** El 3.47% (1.735% a c/u) en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$1.840.856,20.

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$9.958.183,60.

**- HIJUELA TERCERA:** Pasivo por valor de \$39.832.734,40, a cargo de los herederos Diana María Bustamante Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.059.954; Liliana Lucía Bustamante Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.083.073; Claudia Patricia Bustamante Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.085.165; Luis Rodrigo Bustamante Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.512.730; Rafael Alberto Bustamante Páez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.182.986; Irma del Socorro Bustamante Mora, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.512.238; Paula Andrea Bustamante Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.627.608; y Carlos Andrés Bustamante Puerta, identificado con la

cédula de ciudadanía N° 1.017.206.618, a cargo de cada uno un pasivo de \$4.979.091,80. Para que cancelen el pasivo se les adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** Un total de 4.200 cuotas de participación en la sociedad Bustamante Casas Ltda., (525 a c/u) sobre una cantidad de 10.500 cuotas de que era titular el causante respecto de un monto de 30.000 cuotas que conforman el total del capital social. Valor de la partida \$21.269.309,60.

**PARTIDA SEGUNDA:** El 40% (5% a c/u), del vehículo de placas TIZ 278, Marca Daewoo, modelo 1998, con su respectivo cupo de afiliación a Coopebombas. Valor de la partida \$11.200.000,00.

**PARTIDA TERCERA:** El 13.89% (1.735% a c/u, excepto a Carlos Andrés Bustamante que se le adjudica el 1.738%) en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$7.636.424,80.

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$39.832.734,40.

### **ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO.**

**- HIJUELA PRIMERA:** Para la señora Ana Cecilia Olascoaga de Bustamante, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.288.659, en calidad de cónyuge supérstite, le corresponden a título de gananciales la suma de \$134.420.200,50. Para cubrir dicho valor se le adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** El 17.62% en común y proindiviso sobre el 50% del apartamento N° 1101, del edificio Santorini, situado en la transversal 39B N° 77 – 29, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 668082. Valor de la partida \$8.810.000,00.

**PARTIDA SEGUNDA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del parqueadero N° 38, primer piso, del edificio Santorini, situado en la transversal 39B N° 77 – 29, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 6680843. Valor de la partida \$4.000.000,00.

**PARTIDA TERCERA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del apartamento N° 608, de la Unidad Residencial Cataluña Pomos, situada en la calle 25A N° 40 – 122, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-527542. Valor de la partida \$22.000.000,00.

**PARTIDA CUARTA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del garaje N° 344, bloque N° 2, de la Unidad Residencial Cataluña Pomos, situada en la calle 25A N° 40 – 122, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 527579. Valor de la partida \$1.000.000,00.

**PARTIDA QUINTA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del apartamento N° 519, de la Unidad Residencial Multifamiliares Vega Real, Primera Etapa, Bloque 10, situada en la calle 47B N° 94 – 69, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 505778. Valor de la partida \$26.300.000,00.

**PARTIDA SEXTA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del garaje N° 76, de la Unidad Residencial Multifamiliares Vega Real, Primera Etapa, situada en la calle 47B N° 94 – 69, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 505756. Valor de la partida \$1.200.000,00.

**PARTIDA SÉPTIMA:** El 32.63% en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$17.295.719,00.

**PARTIDA OCTAVA:** El 100% del parqueadero N° 177, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el

folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020497. Valor de la partida \$2.000.000,00.

**PARTIDA NOVENA:** El 12.536% en común y proindiviso sobre el 33.33% del apartamento N° 902, de la Unidad Residencial Torrenza, situada en la calle 48C N° 67 – 33, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 634906. Valor de la partida \$41.580.000,00.

**PARTIDA DÉCIMA:** La suma de \$908.731,50, del dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá, N° 584037246. Valor de la partida \$908.731,50.

**PARTIDA DÉCIMO PRIMERA:** La cantidad de 1.000 acciones del grupo Aval. Valor de la partida \$729.000,00.

**PARTIDA DÉCIMO SEGUNDA:** El 50% en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 1110, del edificio Villa Colombia, situado en la carrera 41 N° 49 – 92, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 480125. Valor de la partida \$34.536.750,00.

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$134.420.200,50.

**- HIJUELA SEGUNDA:** Para los señores Carmen Cecilia Bustamante Olascoaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.795.556 y Bernardo Omar Bustamante Olascoaga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.337.862, en calidad de herederos legitimarios, le corresponde a cada uno la suma de \$13.442.020,05, para un total de \$26.884.040,10. Para cubrir dicho valor se les adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** El 6.53% (3.265% a c/u) en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$3.459.143,80.

**PARTIDA SEGUNDA:** La suma de \$181.746,30 (\$90.873,15 a c/u), del dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá, N° 584037246. Valor de la partida \$181.746,30.

**PARTIDA TERCERA:** La cantidad de 200 acciones del grupo Aval (100 a c/u). Valor de la partida \$145.800,00.

**PARTIDA CUARTA:** El 32.38% (16.019% a c/u) en común y proindiviso sobre el 50% del apartamento N° 1101, del edificio Santorini, situado en la transversal 39B N° 77 – 29, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 668082. Valor de la partida \$16.190.000,00.

**PARTIDA QUINTA:** El 10% (5% a c/u) en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 1110, del edificio Villa Colombia, situado en la carrera 41 N° 49 – 92, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 480125. Valor de la partida \$6.907.350,00.

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$26.884.040,10.

**- HIJUELA TERCERA:** Para los señores Luis Rodrigo Bustamante Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.512.730; Rafael Alberto Bustamante Páez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.182.986; e Irma del Socorro Bustamante Mora, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.512.238; en calidad de herederos legitimarios, le corresponde a cada uno la suma de \$13.442.020,05, para un total de \$40.326.060,15. Para cubrir dicho valor se les adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** El 9.79% (3.265% a c/u) en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$5.188.715,70.

**PARTIDA SEGUNDA:** La suma de \$272.619,45, (\$90.873,15 a c/u) del dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá, N° 584037246. Valor de la partida \$272.619,45.

**PARTIDA TERCERA:** La cantidad de 300 acciones del grupo Aval (150 a c/u). Valor de la partida \$218.700,00.

**PARTIDA CUARTA:** El 33.267% (11.089% a c/u) en común y proindiviso sobre el 50% del apartamento N° 721, del conjunto residencial Farallones Edificio 5, situado en la calle 50A N° 84 – 312, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5047058. Valor de la partida \$24.285.000,00.

**PARTIDA QUINTA:** El 15% (5% a c/u) en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 1110, del edificio Villa Colombia, situado en la carrera 41 N° 49 – 92, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 480125. Valor de la partida \$10.361.025,00.

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$40.326.060,15.

**- HIJUELA CUARTA:** Para la señora Paula Andrea Bustamante Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.627.608; en calidad de heredera legitimaria, le corresponde la suma de \$13.442.020,05. Para cubrir dicho valor se les adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** El 3.264% en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$1.729.571,90.

**PARTIDA SEGUNDA:** La suma de \$90.873,15 del dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá, N° 584037246. Valor de la partida

\$90.873,15.

**PARTIDA TERCERA:** La cantidad de 100 acciones del grupo Aval. Valor de la partida \$72.900,00.

**PARTIDA CUARTA:** El 11.089% en común y proindiviso sobre el 50% del apartamento N° 721, del conjunto residencial Farallones Edificio 5, situado en la calle 50A N° 84 – 312, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5047058. Valor de la partida \$8.095.000,00.

**PARTIDA QUINTA:** El 5% en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 1110, del edificio Villa Colombia, situado en la carrera 41 N° 49 – 92, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 480125. Valor de la partida \$3.453.675,00.

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$13.442.020,05.

- **HIJUELA QUINTA:** Para el señor Carlos Andrés Bustamante Puerta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.206.618; en calidad de heredero por representación de Carlos Arturo Bustamante Rodríguez, le corresponde la suma de \$13.442.020,05. Para cubrir dicho valor se les adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** El 3.263% en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$1.729.571,90.

**PARTIDA SEGUNDA:** La suma de \$90.873,15 del dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá, N° 584037246. Valor de la partida \$90.873,15.

**PARTIDA TERCERA:** La cantidad de 100 acciones del grupo Aval. Valor de la

partida \$72.900,00.

**PARTIDA CUARTA:** Un derecho cuota, equivalente al 50% del garaje N° 90, del conjunto residencial Farallones Edificio 5, situado en la calle 50A N° 84 – 312, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5047100. Valor de la partida \$1.000.000,00.

**PARTIDA QUINTA:** El 5.644% en común y proindiviso sobre el 50% del apartamento N° 721, del conjunto residencial Farallones Edificio 5, situado en la calle 50A N° 84 – 312, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5047058. Valor de la partida \$4.120.00,00.

**PARTIDA SEXTA:** El 2.386% en común y proindiviso sobre el 33.33% del apartamento N° 902, de la Unidad Residencial Torrenza, situada en la calle 48C N° 67 – 33, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 634906. Valor de la partida \$2.975.000,00.

**PARTIDA SÉPTIMA:** El 5% en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 1110, del edificio Villa Colombia, situado en la carrera 41 N° 49 – 92, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 480125. Valor de la partida \$3.453.675,00.

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$13.442.020,05.

**- HIJUELA SEXTA:** Para los señores Diana María Bustamante Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.059.954; Liliana Lucía Bustamante Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.083.073; Claudia Patricia Bustamante Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.085.165; en calidad de herederos legitimarios, le corresponde a cada uno la suma de \$13.442.020,05, para un total de \$40.326.060,15. Para cubrir dicho valor se les adjudican los siguientes bienes y partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** El 9.79% (3.264% a c/u) en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 430, de la urbanización Cerros del Escorial, situada en la calle 51 N° 82 – 190, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 5020582. Valor de la partida \$5.188.715,70.

**PARTIDA SEGUNDA:** La suma de \$272.619,45, (\$90.873,15 a c/u) del dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá, N° 584037246. Valor de la partida \$272.619,45.

**PARTIDA TERCERA:** La cantidad de 300 acciones del grupo Aval (100 a c/u). Valor de la partida \$218.700,00.

**PARTIDA CUARTA:** El 18.408% (6.136% a c/u) en común y proindiviso sobre el 33.33% del apartamento N° 902, de la Unidad Residencial Torrenza, situada en la calle 48C N° 67 – 33, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 634906. Valor de la partida \$22.965.000,00.

**PARTIDA QUINTA:** El 33.33% (11.11% a c/u) en común y proindiviso sobre el 33.33% del garaje N° 808, nivel 3, de la Unidad Residencial Torrenza, situada en la calle 48C N° 67 – 33, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 634950. Valor de la partida \$1.320.000,00.

**PARTIDA SEXTA:** El 15% (7.5% a c/u) en común y proindiviso sobre el 100% del apartamento N° 1110, del edificio Villa Colombia, situado en la carrera 41 N° 49 – 92, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N – 480125. Valor de la partida \$10.361.025,00

VALOR TOTAL HIJUELA.....\$40.326.060,15.

## II. CONSIDERACIONES

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De este modo, el artículo 673 del

Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevé los artículos 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

Los artículos 507 y subsiguientes del C. G. del P., establecen el procedimiento para realizar la partición, autorizando a los apoderados de los interesados a realizar la misma, siempre y cuando aquéllos estén facultados para ello, lo cual ocurrió en el caso de marras.

A su paso, el artículo 1394 del Código Civil, contempla las reglas que debe tener presente el partidor al momento de realizar la distribución hereditaria, es así como en el numeral 3° y 4° se indica la forma de repartir a un individuo, cuando existieren varios fondos a adjudicar a varios herederos,

estableciendo que dicha adjudicación debe hacerse en la medida de lo posible en forma continua entre el fundo que se adjudique a un asignatario y otro fundo de que el mismo asignatario sea dueño.

De otro lado, el artículo 1042 del Código Civil, establece que: *“Los que suceden por representación heredan en todos casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre o madre representado. Los que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama, a menos que la misma ley establezca otra división diferente.”*

Al descender al caso en estudio se observa que, con los registros civiles de nacimiento, se acreditó la calidad de hijos del causante, Bernardo Omar y Carmen Cecilia Bustamante Olascoaga, Jorge Arturo (Fallecido) e Irma del Socorro Bustamante Mora; Diana María, Claudia Patricia, Carlos Arturo (Fallecido) y Liliana Lucía Bustamante Rodríguez; Rafael Alberto Bustamante Páez; Luis Rodrigo Bustamante Gallego; Paula Andrea Bustamante Jaramillo; y Paula Andrea Bustamante Jaramillo, de igual manera se acreditó de Carlos Andrés Bustamante Puerta la calidad de hijo del finado Carlos Arturo Bustamante Rodríguez, a su vez nieto del causante; así como con el registro de matrimonio se acreditó la calidad de cónyuge de la señora Ana Cecilia Olascoaga Cortés.

Aunado a lo anterior, se aportó los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles que constituyen el haber sucesoral, en los que se acredita el dominio y/o los derechos cuota en los inmuebles inventariados, así como la documentación que da cuenta de la existencia y titularidad de los demás bienes muebles, lo que implica que se encuentren llamados a ser adjudicados dentro de este proceso liquidatorio.

En este asunto, el partidor designado, en tiempo oportuno allegó escrito

contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil, sin embargo, el despacho avizoró que la adjudicación no se ajustaba a derecho, por lo cual frente al requerimiento hecho por el despacho al partidor, éste presentó nuevamente el trabajo partitivo y su elaboración fue ajustada a la ley, es por esto que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 6º, artículo 509 del Código General del Proceso.

Por último y de conformidad con el artículo 47 del C. G. del P., y lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia designado como partidor.

### III. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

**PRIMERO. – APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, elaborado por el partidor designado por este despacho judicial, en el proceso **LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA**, del señor **ARTURO BUSTAMANTE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 535.602.

**SEGUNDO. – ANÓTESE** el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Transporte, y demás que impliquen el registro de lo aquí adjudicado, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo; una vez se tome nota, agréguese al expediente.

**TERCERO. – FIJAR HONORARIOS** definitivos al partidor, por el 1% del valor total de los bienes objeto de la partición, (numeral 2° del artículo 27, del Acuerdo N° PSAA15 – 10448 de 2015), esto es, la suma de \$3.684.222,37.

**CUARTO. – PROTOCOLIZAR** este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5f0f8ab8489d815db416304805822a2d4701931a002bcc25c966eeee06c01**

**6b**

Documento generado en 20/10/2021 05:01:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**